



2022-00104

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se venció el término para presentar escrito de subsanación y no se presentó escrito alguno. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de junio de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

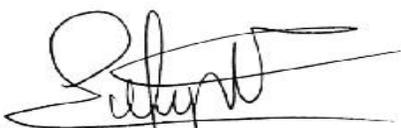
RADICACION: 2022-00104
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: JAIRO ANTONIO, RAFAEL, ELIO HEBERTO y MIREYA ROCHA RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: BERTULIO ARMANDO VARGAS NARVAEZ, MILENA PATRICIA ARRIETA BUELVAS y VOGCAG CONSTRUCCIONES SAS

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, este Despacho impondrá su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP, por lo que se,

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2°. Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.
- 3°. Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 28 de junio de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8fc1e1d2043b87f749d017091f087c880da4221e3751de23e42826ed0a620e**

Documento generado en 24/06/2022 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>